



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ SOTO  
Demandados: FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION  
COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS  
LIDERCOOP EN LIQUIDACION  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00370-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Toda vez que se intentó notificar al señor ALEXANDER PINO ARANGO en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACION o a quien haga sus veces, como se acredita con la notificación obrante en el expediente digital; sin obtener ningún resultado; se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en memorial allegado a través de correo electrónico y se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento al señor ALEXANDER PINO ARANGO en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACION o a quien haga sus veces; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACION, a:

- Al doctor YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 293.849 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CRA. 51 NRO. 51 67, OFICINA 202, TEL. 301 366

65 30 y 304 357 12 43, Itaguí, Antioquia. Correo  
[Voluntadabogados@hotmail.com](mailto:Voluntadabogados@hotmail.com)

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.169 fijados en la Secretaría del Despacho el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA